REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041** **Fecha:** 03/08/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2016 00300	Ordinario	JESUS ELCIAS VANEGAS DIAZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto señala agencias en derecho Y RECONOCE PERSONERIA NUEVO APODERADO DEMANDADO	31/07/2020	1	1
41001 3105002 2016 00421	Ordinario	CRISTIAN ANDRES SANCHEZ PULIDO	PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES S.A.S.	Auto señala agencias en derecho	31/07/2020	1	1
41001 3105002 2020 00142	Ordinario	ALVARO ANTONIO VILA OMEARA	BAKER HUGHES DE COLOMBIA	Auto inadmite demanda	31/07/2020	1	1
41001 3105002 2020 00143	Ordinario	WILSON ZEA TORRES	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto inadmite demanda	31/07/2020	1	1
41001 3105002 2020 00145	Ordinario	LUIS ALBERTO DAZA SOLORZANO	AUTOBUSES S.A.	Auto de Trámite DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO POR FACTOR CUANTIA Y ORDENA LA REMISION DEL PROCESO AL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	31/07/2020	1	1
41001 3105002 2020 00166	Ordinario	JOSE INAEL QUINTERO PAEZ	INVERSIONES VALLEJO HERRERA SAS	Auto inadmite demanda	31/07/2020	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA03/08/2020

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

Sandra Milena Angel C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de JESUS ELCIAS VANEGAS DIAZ contra COLPENSIONES, se ordena fijar como agencias en derecho a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($370.000), conforme el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia de la Sala Admirativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, a folio 78, se tiene que COLPENSIONES le confiere poder General a la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, mediante escritura pública No. 3366, de fecha 02 de septiembre de 2019, para representarla judicialmente. Por lo tanto se reconocerá personería en ese sentido.

Igualmente reposa certificado de existencia y representación de las partes, de donde se tiene que la Representante legal de la Sociedad apoderada, es la señora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con C.C. No.31.271.414.

Finalmente, a folio 78, obra sustitución de poder otorgado al abogado en ejercicio JHONATAN RAMIREZ PERDOMO, con C.C. No. 1075258747 y T.P. 289610 del C.S. de la J., por parte de la representante legal de la empresa SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, Abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con C.C. No.31.271.414 y T.P No. 180.706 del C.S.J. de la J, Por lo tanto se reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandante, la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($370.000), conforme el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia de la Sala Admirativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, para representar judicialmente en este asunto según poder general a COLPENSIONES, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 3366, de fecha 02 de septiembre de 2019..

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con C.C. No.31.271.414 y T.P No. 180.706 del C.S.J. de la J, como representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, quien actúa como APODERADA JUDICIAL de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 3366, de fecha 02 de septiembre de 2019.

CUARTO se le reconoce personería adjetiva al abogado en ejercicio JHONATAN RAMIREZ PERDOMO, con C.C. No. 1075258747 y T.P. 289610 del C.S. de la J.,

como apoderado judicial de COLPENSIONES en sustitución de la apoderada inicial, conforme las facultades conferidas en el poder.

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez
(Original Firmado)
.

Rad: 2016-00300-00
nts

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO.-**041** notifico a las partes la providencia anterior,

hoy **03 de agosto de 2020** a las 7:00 a.m.

Sandra Milena Prieto.

_____
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2020, el _____ de_____de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____

Días inhábiles _____

_____
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de CRISTIAN ANDRES SANCHEZ PULIDO contra PROMOTOR REGIONAL DE AUDIOVISALES, se ordena fijar como agencias en derecho a cargo de la parte demandante, la suma de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE ($923.000), conforme el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia de la Sala Admirativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez
(Original Firmado)

Rad: 2016-00421-00
nts

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO.-**041** notifico a las partes la providencia anterior,

hoy **03 de agosto de 2020** a las 7:00 a.m.

Sandra Milena Prieto C.

_____
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2020, el _____ de_____de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____
Días inhábiles _____

_____
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Dentro de la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial por el señor ALVARO ANTONIO VILA OMEARA, contra BAKER HUGHES DE COLOMBIA "BHC", de conformidad con el Art. 25 del CPTSS, se tiene que:

La pretensión primera solicita se declare que entre el señor ALVARO ANTONIO VILA OMEARA y BJ SERVICES COMPAÑY, hoy solidariamente responsable BAKER HUGHES DE COLOMBIA "BHC", existió un contrato de trabajo a término indefinido, no obstante, esta petición no está sustentada en los hechos de la demanda, de conformidad con el numeral 7 del Art. 25 del CPTSS.

Lo relatado en el hecho 3.17, es ajeno a la presente demanda, conforme al numeral 7 del Art. 25 del CPTSS.

En el acápite de competencia y cuantía, refiere que la parte demandada se trata de una entidad de seguridad social, lo cual no corresponde, toda vez, que se trata de una empresa privada que según el certificado de existencia y representación legal, su objeto social no es administrar fondos de pensiones.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, con C.C. 12.198.305 y T.P. No. 178.787 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe elaborar un nuevo escrito de demanda aplicando las correcciones puestas de presente, art. 28 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez
(Original Firmado)

Rad. 2020-00142-00
nts

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO.-**041** notifico a las partes la providencia anterior,

hoy **03 de agosto de 2020** a las 7:00 a.m.

Sandra Milena Prgel C.

_____
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2020, el _____ de_____de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación ____

Días inhábiles _____

_____
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Dentro de la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de Defensor Público por el señor WILSON ZEA TORRES contra ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., de conformidad con el Art. 25 del CPTSS, se tiene que:

No indica el nombre del representante legal de la parte demandada, de conformidad con el numeral 2 del Art. 25 del CPTSS.

Los fundamentos de derecho son enunciados de normas sin que las mismas sean conjugadas frente a las pretensiones primera y segunda y para las demás, no indica la normatividad que le otorga el derecho, conforme al numeral 8 del Art. 25 del CPTSS.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, con C.C. No. 1.075.222.303 y T.P. No. 189.835 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe elaborar un nuevo escrito de demanda aplicando las correcciones puestas de presente, art. 28 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez
(Original Firmado)

Rad. 2020-00143-00
nts

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO.-**041** notifico a las partes la providencia anterior,

hoy **03 de agosto de 2020** a las 7:00 a.m.

Sandra Milena Prieto.

_____
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2020, el _____ de_____de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____

Días inhábiles _____

_____
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el Juzgado a resolver la admisión de la presente demanda Ordinaria, propuesta a través de apoderada judicial por LUIS ALBERTO DAZA SOLORZANO contra AUTOBUSES S.A., trae como pretensión la declaratoria del contrato de trabajo conforme a tres (3) contratos a término fijo suscritos entre las partes, entre el 17 de octubre y el 31 de diciembre de 2018, 4 de enero al 30 de abril de 2019 y 01 de mayo al 31 de agosto de 2019, el último termina el 14 de agosto por la renuncia presentada por el demandante, con una remuneración de salario mínimo, por ello reclama el pago de salarios y prestaciones sociales y la sanción del art. 65 del CPTSS, como lo refieren sus peticiones en cuantía de $9.541.734 y, en esta cantidad fija sus reclamaciones económicas a folio 153, en concordancia con el acápite de competencia y cuantía folio 159.

En aplicación del Art. 12 del C.P.T.S.S., regulador del factor de competencia por razón de la cuantía, a la fecha de presentación de la demanda, 13 de marzo de 2020, junto a los parágrafos de los Art. 25 y 26 del C.G.P., la cuantía de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, la competencia recae en el caso bajo estudio, en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva.

Por lo anterior, se ordenará la remisión de la demanda por competencia por razón de la cuantía al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva - Reparto.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta a través de apoderada judicial por LUIS ALBERTO DAZA SOLORZANO contra AUTOBUSES S.A, por carecer este juzgado de competencia por el factor objetivo de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Casusas Laborales de Neiva, por competencia en razón de la cuantía, por conducto de la oficina judicial, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez
(Original Firmado)

Rad. 2020-00145-00
nts

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO.-**041** notifico a las partes la providencia anterior,

hoy **03 de agosto de 2020** a las 7:00 a.m.

Sandra Milena Prieto.

_____
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2020, el _____ de_____de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación ____

Días inhábiles _____

_____
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Dentro de la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial por el señor JOSE INAEL QUINTERO PAEZ contra INVERSIONES VALLEJO HERRERA S.A.S., la señora ELIZABETH HERRERA RENDON, en su calidad de Gerente Principal de INVERSIONES VALLEJO HERRERA S.A.S y del señor PEDRO LUIS VALLEJO CAPERA, de conformidad con el Art. 25 del C.P.T.S.S., se tiene que:

El profesional del derecho no cuenta con poder para demandar la condena del numeral sexto, correspondiente al pago de la indemnización por la violación a la estabilidad ocupacional reforzada, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, exigencia contenidas en el inciso 1 del artículo 74 del Código General del Proceso.
No indica el domicilio de las partes, de conformidad con el numeral 3 del Art. 25 del C.P.T.S.S.

Dentro de los hechos de la demanda no indica el último lugar de prestación del servicio por parte del demandante, requisito indispensable para fijar la competencia por razón del lugar, conforme al Art. 5 del C.P.T.S.S.

En los numerales segundo y tercero de las pretensiones de condena, las normas citadas no son congruentes con las indemnizaciones solicitadas, numeral 6 del Art. 25 del C.P.T.S.S.

Las pretensiones declarativas del numeral cuarto que señala que se omitió el pago de prima de navidad, de servicios, prima de vacaciones y auxilio de transporte, no tienen fundamento en los hechos de la demanda, conforme lo consagra el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T.S.S.

En el acápite de condena en el numeral primero no específica las acreencias que pretende le sean pagadas, numeral 6 del Art. 25 del C.P.T.S.S.

Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en numeral primero del acápite de declaraciones pide el reintegro y en el numeral octavo solicita reconocer y pagar la indemnización de que trata el artículo 65 del C.S.T., numeral 2 del Art. 25 A del C.P.T.S.S.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, con C.C. No. 79.964.723 y T.P. No. 110.022 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. “Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito. Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P”.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez
(Original Firmado)

Rad. 2020-00166-00
nts

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO.-**041** notifico a las partes la providencia anterior,

hoy **03 de agosto de 2020** a las 7:00 a.m.

Sandra Milena Prieto.

_____
Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2020, el _____ de_____de 2020 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación ____

Días inhábiles _____

_____
Secretario